



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00323-00

RADICACIÓN TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00520-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO CABARCAS PEREZ C.C. No. 8.603.072

ISAAC FELIPE MORALES TOLOZA C.C. No. 9.302.344

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 09/11/2018, Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2018, este Despacho libró mandamiento de pago, posteriormente en fecha 12 de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante aportó constancias de notificación a los demandados, de las cuales se observa que la dirigida al demandado ISAAC MORALES TOLOZA, fue negativa, así mismo realizó entrega de memorial el día 18 de septiembre de 2019, aportando notificaciones personales de los demandados donde se puede constatar que solo se logró la notificación del demandado JAIRO CABARCAS PEREZ, mientras que la del demandado ISAAC MORALES TOLOZA, fue negativa, por último el día 24 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante registra ante el Despacho memorial aportando las constancias de notificación por aviso solo al demandado JAIRO ALBERTO CABARCAS PEREZ, dejando la anotación que se rehusaron a recibir la notificación, en cuanto al otro demandado el apoderado del demandante no aporta las notificaciones efectivamente recibidas, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentado solicitud de requerimiento alguno.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 31 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 51
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ